OTROSÍ No. 01 MODIFICATORIO-PRORROGA
AL CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA 432 DE 2025.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAME
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	CONSORCIO PAVIMENTO TAME CIC
IDENTIFICACIÓN CC O NIT:	902.003.910-3
REPRESENTANTE:	JEFFER ALEXANDER VELANDIA CASTILLO
CEDULA REPRESENTANTE:	1.052.379.339 DE DUITAMA
DIRECCIÓN:	CARRERA 16 N. 17 – 83 TAME-ARAUCA.
CONTACTO:	gejarsas@gmail.com / 3114419450
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA
PLAZO:	CUATRO (4) MESES.
VALOR:	MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($1.614.688.233,10)
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	7 DE NOVIEMBRE DEL 2025
FECHA DE INICIO:	24 NOVIEMBRE DEL 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	23 DE MARZO DE 2026
FECHA DE SUSPENSION No. 01:	23 DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSION No. 01:	TREINTA (30) DÍAS
FECHA ESTIMADA DE REINICIO No. 01:	22 DE ENERO DEL 2026
NUEVA FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN:	22 DE MAYO DE 2026
FECHA OTROSÍ No. 001:	DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2026

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.548.377 de Tame, Actuando en Calidad de Alcalde del Municipio de Tame departamento de Arauca, Según consta en el Acta de Posesión de 29 de diciembre de 2023, ante la Notaría Única del Círculo de Tame, la cual surte efectos legales a partir del 1 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del mismo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME** (CONTRATANTE) por una parte y por la otra CONSORCIO PAVIMENTO TAME CIC. Representada legalmente por: JEFFER ALEXANDER VELANDIA CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N.1.052.379.339 de Duitama (en adelante el "Contratista") se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ NO. 01 MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE OBRA N° 432 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el municipio de Tame celebró el **CONTRATO DE CONTRATO DE OBRA No. 432 DE 2025,** el cual se suscribió el 07 de noviembre del 2025, cuyo objeto corresponde a: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

2. Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.

3. Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...).

4. Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (…)

5. Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: "Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, … pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."

7. Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)

8. En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

9. La secretaria de infraestructura y desarrollo urbano remite a esta oficina los anexos correspondientes a la solicitud de prórroga de treinta días (30) al plazo de ejecución del contrato de obra N° 432 de 2025.

10. Dichos anexos corresponden a:

- Solicitud presentada a R/L Adriana Carolina Padilla Pinzón radicada el día 03 de marzo de 2026 por el CONSORCIO PAVIMENTO TAME CIC-R/L Jeffer Alexander Velandia Castillo, la cual fue recibida en la misma fecha.
- Documento de respuesta a la solicitud presentada por CONSORCIO PAVIMENTO TAME CIC con fecha del 04 de marzo de 2026 por parte de Interventoría externa.
- Solicitud de comité técnico para aprobación de prorroga al contrato de obra pública con fecha del 04 de marzo del 2026 presentada por parte de CONSORCIO INTER PAVIMENTO RÍGIDO TAME-R/L Adriana Carolina Padilla Pinzón.
- Citación a comité técnico N° 03- Contrato de Obra Pública N° 432 de 2025 con fecha del 04 de marzo del 2026 por parte de secretaria de infraestructura y desarrollo urbano, Ing. Jenny Milena Upegui Siculaba.
- Acta de comité técnico N° 3, con fecha del 05 de marzo del 2026.

11. A dicho comité asistieron:
Ing. Jenny Milena Upegui- Supervisora de la secretaria de infraestructura y desarrollo urbano
Ing. Felix Ernesto Rodríguez Mendible- Apoyo a la supervisión 466-2025
Jeffer Alexander Velandia Castillo- Representante legal obra
Adriana Carolina Padilla Pinzón- Representante legal interventoría

12. El día 05 de marzo de 2026, en el Municipio de Tame-Arauca, se llevó a cabo comité técnico con el fin de evaluar la solicitud de ampliación del plazo del contrato de obra N° 432 de 2025. La interventoría presentó concepto técnico favorable, sustentado en la ocurrencia de actividades no previstas debidamente aprobadas, así como en factores externos que afectaron la ejecución contractual y dieron lugar a la suspensión del contrato. En consecuencia, se evidenció la imposibilidad de ejecutar el 52.25% de las actividades pendientes dentro del plazo inicial. Verificados los soportes y las causas expuestas, la supervisión determinó que estas son ajenas a la voluntad del contratista, se encuentran debidamente justificadas y hacen proporcional la ampliación solicitada. En virtud de lo anterior, se aprueba la prórroga de treinta (30) días calendario al plazo contractual y se solicita la elaboración del Otrosí modificatorio N°01. Así mismo, el contratista se compromete a presentar el cronograma actualizado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción.

13. De conformidad con las razones expuestas en el comité técnico 03 de fecha 05 de marzo de 2026, el cual hace parte integral del presente Otrosí No. 01 de prórroga. Que el Acta de Comité, así como todos los anexos que componen y justifican el presente documento, hacen parte integral del presente Otrosí No. 01 de prórroga, la cual fue allegada a la Oficina Jurídica para realizar el presente prorroga. Visto lo anterior, se procede a efectuar el presente Otrosí No. 01 de prórroga, bajo las siguientes premisas, así las partes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - APROBAR el presente OTROSÍ No. 01 MODIFICATORIO al Contrato de Obra No**. 432 DE 2025,** el cual se suscribió el dieciocho (18) de marzo del 2026, cuyo objeto corresponde a: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR- en consecuencia, para todos los efectos la clausula segunda y en consecuencia fijar la siguiente:

CLAUSULA TERCERA: - PRORROGAR la ejecución del Contrato de obra Pública No. 432 de 2025, por UN (01) MES, de conformidad con lo expuesto anteriormente, contados a partir del día siguiente de la FECHA DE TERMINACION SEGÚN ACTA DE INICIO, es decir, desde el día 23 de marzo de 2026, por lo que la CLAUSULA CUARTA. del citado contrato, quedara así:

CLAUSULA 4. (…) PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de: CINCO (05) MESES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA CUARTA: Forma parte integral de este Otrosí No. 01 prorroga, los siguientes documentos:

- Actas de comité técnico.
- Solicitud del contratista de obra.

CLAUSULA QUINTA. RATIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: Las demás obligaciones, actividades y condiciones del Contrato de Obra Pública No. 432 de 2025 que no han sido expresamente modificadas por el presente Otrosí No. 01 de prórroga, continúan vigentes sin alteración alguna.

PARÁGRAFO ÚNICO. ACTUALIZACIÓN DE POLIZAS: Como consecuencia de las modificaciones de plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar y/o actualizar las garantías constituidas inicialmente, de forma que su vigencia y suficiencia se ajusten a las nuevas condiciones del contrato. Dicha actualización deberá ser presentada ante LA ENTIDAD para su respectiva aprobación.

CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. – El presente Otrosí No. 01 prorroga se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

MIGUEL ÁNGEL BASTOS MORALES
Alcalde municipal de Tame

CONSORCIO PAVIMENTO TAME CIC
Nit. 902.003.910-3.
RL/ JEFFER ALEXANDER VELANDIA CASTILLO
Contratista

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	Heiddy Lorena Riveros Sepúlveda	CPS-009-2026	
Revisó:	Diana Marcela Acevedo Jaime	Profesional Universitaria OAJ	
Aprobó:	Claudia María Ortiz Alfonso	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			